



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 480/2016-CR



"LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 11° DE LA LEY 29064, LEY DE RELANZAMIENTO DEL BANCO AGROPECUARIO MODIFICADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO 995"

El congresista que suscribe, **SERGIO FRANCISCO FELIX DAVILA VIZCARRA** en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El Congreso de la Republica
Ha dado la ley siguiente:*

"LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 11° DE LA LEY 29064, LEY DE RELANZAMIENTO DEL BANCO AGROPECUARIO MODIFICADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO 995"

ARTÍCULO 1°.- Objeto de la Ley

La presente iniciativa, tiene por objeto modificar el artículo 11° de la Ley 29604, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario **AGROBANCO**, modificada por el Decreto Legislativo 995.

ARTÍCULO 2°.- Modificación del artículo 11° de la Ley 29604, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario **AGROBANCO**, modificada por el Decreto Legislativo 995.

Modificase el artículo 11° de la Ley 29604, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario **AGROBANCO**, modificada por el Decreto Legislativo 995, el mismo que quedará redactada de la siguiente manera:

" Artículo 11.- Operaciones El Banco Agropecuario está facultado para realizar las siguientes operaciones en general:



- a) Otorgar préstamos ordinarios y extraordinarios destinados exclusivamente a las actividades definidas en la presente Ley.
- b) Otorgar préstamos especiales, en condiciones diferenciales de plazo, garantías e intereses, por cuenta ajena, cuando medie alguna norma o convenio expreso.
- c) Realizar operaciones de arrendamiento financiero.
- d) Realizar operaciones de factoring y descuento.
- e) Emitir, avisar, confirmar y negociar cartas de crédito, a la vista o a plazo, de acuerdo con los usos internacionales y, en general, canalizar operaciones de comercio exterior.
- f) Celebrar contratos de compra o de venta de cartera.
- g) Realizar operaciones de financiamiento estructurado.
- h) Actuar como originadores en procesos de titulación.
- i) Promover operaciones de comercio exterior así como prestar asesoría integral en esa materia.
- j) Actuar como fiduciario, fideicomitente o fideicomisario en fideicomisos siempre que los mismos estén destinados a garantizar, administrar, gestionar o disponer de fondos para el crédito a los pequeños y medianos productores agrarios.
- k) Celebrar contratos de mandato u otorgar créditos o líneas de crédito a las empresas supervisadas del sistema financiero nacional para la concesión de créditos a los pequeños y medianos productores agropecuarios, conforme a los procedimientos que apruebe el Directorio.
- l) Celebrar contratos de mandato para administrar fondos de terceros destinados al otorgamiento de créditos a los pequeños y medianos productores agrarios o a constituir garantías de cualquier tipo, para las actividades agrarias.



m) Adquirir, conservar y vender, en condición de partícipes, certificados de participación en fondos de inversión destinados a invertir en actividades agrarias o en bienes y servicios dedicados a la actividad agraria.

n) Emitir bonos y otras obligaciones.

o) Contratar créditos con instituciones financieras del país y del exterior, previo acuerdo del Ministerio de Economía y Finanzas.

p) Recibir depósitos a la vista; recibir depósitos a plazo y de ahorros, así como en custodia otorgando sobregiros o avances en cuentas corrientes; así como otorgar créditos directos, con o sin garantía; descontar y conceder adelantos sobre letras de cambio, pagarés y otros documentos comprobatorios de deuda; conceder préstamos hipotecarios y prendarios; y, en relación con ellos, emitir títulos valores, instrumentos hipotecarios y prendarios, tanto en moneda nacional como extranjera; otorgar avales, fianzas y otras garantías, inclusive en favor de otras empresas del sistema financiero; adquirir y negociar certificados de depósito emitidos por una empresa, instrumentos hipotecarios, warrants y letras de cambio provenientes de transacciones comerciales, previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, con opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

q) Toda otra operación prevista en las normas del sistema financiero y otras disposiciones legales, que a juicio de su Directorio sea necesaria para el mejor cumplimiento de los fines del Banco. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Agropecuario podrá contar con los recursos que le asigne el Tesoro Público con las partidas que asignen el Ministerio de Agricultura y otros Pliegos presupuestarios para financiar programas de apoyo con crédito directo a los micro y pequeños productores agropecuarios, en el marco de los presupuestos institucionales autorizados respectivos. Las condiciones y



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 11° DE LA LEY 29064, LEY DE RELANZAMIENTO DEL BANCO AGROPECUARIO MODIFICADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO 995"

términos de estos programas se establecerán bajo convenios de Comisión de Confianza. Dichos recursos no constituirán patrimonio del Banco Agropecuario."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA, FINALES Y DEROGATORIAS.

PRIMERA: Declárese de Necesidad Pública E Interés Nacional

Declarar de necesidad pública e interés nacional la transferencia del Gobierno Central de una Partida en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor del Pliego del Ministerio de Agricultura y Riego, hasta por la suma de QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500 000 000,00), a fin de incrementar el capital social del Banco Agropecuario, conforme a lo previsto en el artículo 10° de la LEY N° 29064 - LEY DE RELANZAMIENTO DEL BANCO AGROPECUARIO - AGROBANCO

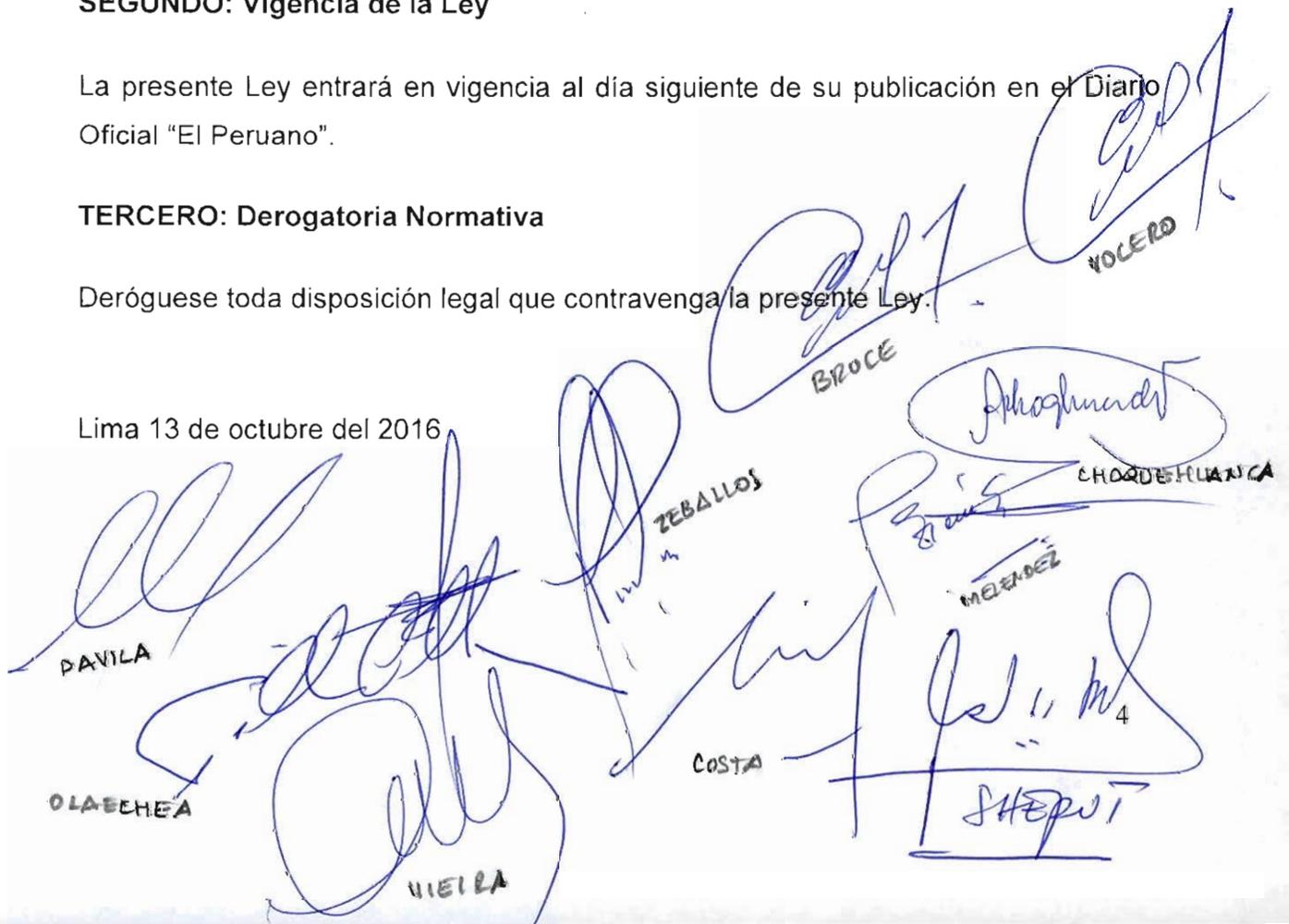
SEGUNDO: Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

TERCERO: Derogatoria Normativa

Deróguese toda disposición legal que contravenga la presente Ley.

Lima 13 de octubre del 2016



 DAVILA

 OLACHEA

 VIELLA

 ZEBALLOS

 BROCE

 COSTA

 MENDOZA

 CHOCQUEHUANCA

 VUCERO

 SHEPOT

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 02 de NOVIEMBRE del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 480 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA;
AGRORIA.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El presente proyecto tiene como objetivo modificar el artículo 11° de la Ley 29604, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario AGROBANCO, modificada por el Decreto Legislativo 995 con la finalidad de hacer de Agrobanco una institución que esté autorizada para realizar, además de las operaciones señaladas en la Ley de su creación y su modificatoria, aquellas operaciones propias de la banca comercial tales como operaciones de ahorro financieras, hipotecarias y de capitalización, entre otros.
2. El Banco Agropecuario- AGROBANCO se creó mediante Ley N° 27603, del 21 de diciembre de 2001. Es una persona jurídica de derecho privado, de capital mixto, sujeto al régimen de la Ley N.º 26702, Ley del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), la Ley General de Sociedades y la ley de su creación, la cual está dedicada a otorgar créditos al sector agropecuario, en tal sentido AGROBANCO se constituye como el principal instrumento de apoyo financiero del Estado para el desarrollo sostenido y permanente del sector agropecuario, con especial énfasis en las actividades agrícola, ganadera, forestal, acuícola, agroindustrial, y los procesos de transformación, comercialización y exportación de productos naturales y derivados de dichas actividades¹.
3. Que la Ley N° 29064, denominada Ley de Relanzamiento del Banco Agropecuario-AGROBANCO, y el Decreto Legislativo N° 995, ampliaron su mandato para incluir actividades de transformación y comercialización de la producción agropecuaria, forestal y acuícola. Autorizaron, además, que el banco

¹ <http://www.agrobanco.com.pe/>



proporcione todo tipo de servicios financieros en la medida en que la entidad reguladora (SBS) considerara que se reunían las competencias para brindarlas.

4. Se debe considerar que el AGROBANCO tiene por objeto desarrollar todo tipo de actividades propias de una entidad bancaria, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el cual no viene desarrollándose de manera íntegra, pese a que es el principal instrumento de apoyo financiero del Estado para el desarrollo sostenido y permanente del sector agropecuario, con especial énfasis en las actividades agrícola, ganadera, forestal, acuícola, agroindustrial, así como los procesos de transformación, comercialización y exportación de productos naturales y derivados de las actividades.
5. Que conforme lo extraído del Memorial Anual 2015 ² de Agrobanco se detalla los productos financieros que ofrece
 - Crédito agrícola. Financia capital de trabajo para actividades agropecuarias, así como inversiones en infraestructura de riego, ampliación de plantaciones, entre otros.
 - Agroequipo. Crédito de mediano plazo para el financiamiento de maquinaria y equipos nuevos para el sector agropecuario.
 - Credifinka. Línea de crédito a cinco años orientada a financiar de manera íntegra, permanente y continua las actividades agrarias y complementarias en el entorno rural de pequeños productores.
 - Creditierra. Crédito de largo plazo (hasta 10 años) para la compra de tierra de uso agrario con fines productivos. Dirigido a productores propietarios, arrendatarios y posesionarios.

² <http://www.agrobanco.com.pe/index.php?id=memorias-del-banco-agropecuario>



- Crédito pecuario. Para adquisición de ganado, construcción y mejoramiento de instalaciones e infraestructura, maquinaria y equipos pecuarios. Aplica también para el mejoramiento genético e instalación de piso forrajero.
 - Consolidación de deuda. Compra de deuda de productores en distintas entidades del sistema financiero.
 - Profundización financiera. Proporciona capital de trabajo y capitalización. Dirigido a micros y pequeños productores agropecuarios con menores recursos y restricciones de acceso al sistema financiero en zonas de pobreza. Promueve la asociatividad a través de convenios con gobiernos locales y otras organizaciones.
 - Crédito forestal. Destinado a financiar capital de trabajo para agroforestería y forestación en comunidades nativas, entre otros.
 - Segundo piso. Créditos que el banco otorga a instituciones financieras intermediarias (I F I) para que canalicen créditos a pequeños productores agropecuarios.
6. En el mismo memorial se indica que Agrobanco entregó en el 2015 un total de 106 482 créditos. De estos, 72 528, equivalente al 68 %, fueron financiados con recursos propios y 33 954, equivalente al 32 %, con recursos del Fondo AgroPerú del Ministerio de Agricultura y Riego (Minagri). A noviembre de 2015, los créditos dirigidos al sector comercio subieron en S/4613 millones (12.2 %) con relación a noviembre de 2014. Los créditos dirigidos a la industria manufacturera se incrementaron en S/4554 millones (14.7 %), mientras que a la minería, en S/2322 millones (35.5 %). En el caso del transporte, almacenamiento y comunicaciones aumentaron en S/922 millones (8.0 %), y en agricultura y ganadería, en S/1527 millones (20.0 %). En construcción se incrementó en S/1377 millones (19.9)³.

³ http://www.agrobanco.com.pe/data/uploads/memorias/memorias2016/MEMORIA_2015_.pdf



7. Sin embargo la estrategia implementada de priorizar y fortalecer las colocaciones de primer piso, conforme al texto de la presente iniciativa si bien lleva a asumir el riesgo agrario de las operaciones frente a los créditos de segundo piso, permite rentabilizar más los activos con lo cual se mostrará un margen de interés neto alto a comparación de los años anteriores, beneficiándose con la cartera de consumo, con un manejo eficiente invirtiéndolos en Fondos Mutuos de corto, mediano y largo plazo y maximizando sus flujos de caja.
8. Como es sabido las instituciones de primer piso son instituciones que legalmente están autorizadas para realizar operaciones de ahorro, financieras, hipotecarias y de capitalización que a diferencia de los de segundo piso son fondos creados por el Gobierno para el desarrollo de algún sector de la economía en particular, pero el hecho de no tratar directamente con particulares implica, que no tiene entrada directa para el público, lo cual resulta limitado para el objeto de realizar operaciones propias de la banca de primer piso⁴
9. En efecto es indudable que mantener un activo improductivo en el balance tiene un efecto negativo para AGROBANCO, lo cual es necesario desarrollar diferentes estrategias para mitigar los costos que generan estas contingencias, en tal sentido fortalecer las colocaciones de primer piso, permitirá entre otros la venta de cartera de créditos ó inmuebles hipotecarios, con el objeto de rentabilizar nuestros activos como un elemento estructural y necesario para una estrategia de recuperación en claro beneficio de AGROBANCO.
10. En el caso de las actividades desarrolladas por AGROBANCO, son a través de créditos de primer piso que se otorgan de manera directa a pequeños y medianos productores. A junio 2015, los créditos de primer piso representaban el 98.4% del total de la cartera. En tal sentido AGROBANCO cuenta con las siguientes líneas

⁴ http://www.academia.edu/5364298/el_sena_BANCOS_DE_PRIMER_Y_SEGUNDO_PISO



de negocio como créditos de Primer Piso, el cual se otorgan de manera directa a pequeños y medianos productores bajo las siguientes modalidades⁵:

- **Créditos Agrícolas:** Son aquellos destinados al capital de trabajo para una compañía agrícola o sostenimiento pecuario. Agrupa créditos en cadenas productivas, agrupados e individuales, así como créditos comerciales.
- **Crédito Inclusivo (Profundización Financiera):** Aquel destinado a financiar capital de trabajo y capitalización de activo fijo a corto y mediano plazo en comunidades de escasos recursos y con las mayores limitaciones de acuerdo al mapa de Gestión Empresarial.
- **Crédito Agroequipo:** Es aquel destinado a la compra de maquinaria agrícola.
- **Crédito Rapiequipo:** Es aquel crédito paralelo, destinado a capitalizar al productor agropecuario y que está asociado a un crédito principal de campaña vigente, cuyo excedente permitirá financiar el crédito Rapiequipo hasta en dos campañas.
- **Agromaquinaria Municipal Rural:** Es aquel crédito destinado a Municipios Rurales que tengan proyectos dirigido a mejorar la infraestructura del Sector Agropecuario y que cuenten con ingresos iguales o superiores a S/.800,000 anuales a través del FONCOMUN.
- **Crédito Credifinka:** Créditos destinados a financiar actividades agrarias y complementarias en el entorno rural de pequeños productores.
- **Creditierra:** Créditos a pequeños y medianos productores con patrimonio demostrable, destinado a financiar la compra de tierras para uso agrario.

⁵ <http://www.agrobanco.com.pe/>



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 11° DE LA LEY 29064, LEY DE RELANZAMIENTO DEL BANCO AGROPECUARIO MODIFICADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO 995"

- Crédito Forestal: Créditos otorgados para la adquisición de maquinarias para el aprovechamiento forestal sostenible en Tahuamanu – Madre de Dios

11. Se debe señalar que los productos crediticios, ofrecidos por **AGROBANCO** por si no garantizan un crecimiento y rentabilidad el cual se incrementaría de implementarse operaciones de primer piso con mayor amplitud a través de operaciones como Recibir depósitos a la vista; recibir depósitos a plazo y de ahorros; así como otorgar créditos directos; descontar y conceder adelantos sobre letras de cambio, pagarés y otros documentos comprobatorios de deuda; conceder préstamos hipotecarios y prendarios; emitir títulos valores, instrumentos hipotecarios y prendarios, tanto en moneda nacional como extranjera; otorgar avales, fianzas y otras garantías, inclusive en favor de otras empresas del sistema financiero; adquirir y negociar certificados de depósito emitidos por una empresa, instrumentos hipotecarios, warrants y letras de cambio provenientes de transacciones comerciales, todo ello previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, con opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, lo que motiva que a través de la presente iniciativa .

II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Lo propuesta legislativa no modificará ni alterará el marco constitucional ni la legislación vigente, siendo el único objetivo modificar el artículo 11° de la Ley 29604, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario GROBANCO, modificada por el Decreto Legislativo 995 con la finalidad de hacer de AGROBANCO una institución



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 11° DE LA LEY 29064, LEY DE RELANZAMIENTO DEL BANCO AGROPECUARIO MODIFICADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO 995"

que este autorizada para realizar, además de las operaciones señaladas en la Ley de su creación y su modificatoria, aquellas operaciones propias de la banca comercial tales como operaciones de ahorro financieras, hipotecarias y de capitalización, entre otros a fin de generar un mayor cobertura en cuanto a las operaciones que a la fecha desarrolla as fin de mejorar su rentabilidad y liquidez.

III.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El proyecto de ley propuesto no irroga gasto al erario nacional, pues no existe inversión que se tenga que hacer que genere gastos al fisco, por el contrario la propuesta tiene por objeto promover e implementada las colocaciones de primer piso, lo cual permite rentabilizar más los activos en beneficio del Sector Agrario y la dinamización de la economía, el cual se mostrará en el rendimiento o productividad del capital empleado en esa actividad de priorizarse su implementación, considerando que el indicador apropiado de la rentabilidad bancaria y que determine su crecimiento es justamente que sea competitiva, generando una rentabilidad superior a las expectativas.

Para tal efecto Agrobanco, deberá implementar nuevas modalidades de ahorro, que permitirán que los trabajadores del sector agropecuario puedan manejar sus recursos a un menor costo financiero, lo cual a la fecha no se ha implementado.

Entre las alternativas propuestas comparadas con la situación actual, donde no se puede acceder a los beneficios propios de la banca de primer piso, el beneficio será mayor pues podrá obtenerse mayores fondos para ser canalizados en el desarrollo del campo y en beneficio de los agricultores del país, permitiendo que Agrobanco entre con más fuerza al mercado interno como al internacional, tenga mayor solvencia y sea más competitivo en el mercado, lo que se reflejará en mejores condiciones y menores costos para los agricultores.